



Servicio Nacional de la Discapacidad

Boletín extendido de
adecuaciones normativas
mayo de 2017

Documento preparado por el Subdepartamento de Derechos Humanos y
Asesoría Legislativa
26/05/2017

Tabla de contenido

Resumen.....	2
1. Avances definitivos en la tramitación del proyecto de ley que crea un sistema de inclusión laboral	3
Vigencia de la Ley	3
2. Proyecto de Ley. Modifica la Ley N° 20.422, que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en el sentido de establecer la obligatoriedad de juegos infantiles no mecánicos en espacios públicos y privados, para niños y niñas con discapacidad.	4
3. Proyecto de Ley. Modifica la ley N°20.422, que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para garantizar el acceso de las personas sordas e hipoacúsicas a la totalidad de la programación televisiva	6
4. Proyecto de Ley. Establece el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez.....	7
Consideraciones para niños, niñas y adolescentes con discapacidad	7
5. Proyecto de Ley. Modifica la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, con objeto de establecer exigencias relativas al uso de formatos accesibles en favor de las personas con discapacidad.....	9
6. Proyecto de Ley. Modifica la ley N° 20.422, que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en el sentido de exigir la implementación de medidas de accesibilidad en las bibliotecas de establecimientos educación superior	10
7. Proyecto de Ley. Modifica la ley N°20.422, que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para la habilitación de playas inclusivas.	11

Resumen

Desde agosto de 2016, el Subdepartamento de Derechos Humanos y Asesoría Legislativa prepara y remite a todas las reparticiones del Servicio Nacional de la Discapacidad un boletín con las adecuaciones normativas —tanto de carácter legal como reglamentario— que han sido aprobadas, o se encuentran en tramitación en el Congreso o el Poder Ejecutivo, a fin de armonizar el derecho interno con los estándares internacionales en materia de inclusión social de las personas en situación de discapacidad.

En el presente documento se consignan las adecuaciones normativas efectuadas durante finales del año 2016 a mayo de 2017, con el propósito de sistematizar en un solo instrumento los avances legales mencionados previamente.

Es verdad que son muchos los desafíos que deben ser abordados para asegurar la plena igualdad de las personas en situación de discapacidad, su inclusión social y participación efectiva en todos los ámbitos de la vida comunitaria. Para lograr este objetivo general, es necesario seguir desarrollando legislación que se adecúe a los estándares internacionales en materia de discapacidad, que son obligatorios para el Estado al haber ratificado la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de las Personas con Discapacidad (OEA) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad junto a su Protocolo Facultativo (ONU).

1. Avances definitivos en la tramitación del proyecto de ley que crea un sistema de inclusión laboral

El 11 de abril de 2017 fue ingresado al Tribunal Constitucional el proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral, con el objeto de que el Tribunal Constitucional en conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 inc. 2º, nº 1 de la Constitución Política de la República, ejerza el control de constitucionalidad respecto del artículo 1 nº 2 del proyecto.

El pasado 16 de mayo de 2017 el Tribunal Constitucional se pronunció acerca del control constitucional del proyecto mediante la sentencia ROL Nº 3434-17, en donde se estableció que las disposiciones estudiadas se encuentran conformes con la Constitución Política de la República.

En la actualidad el proyecto de ley fue enviado al Ejecutivo para que para que dentro del plazo de 10 días dicte un decreto, llamado “decreto promulgatorio”, con el cual declara la existencia de la ley y ordena sea cumplida.

La publicación de la ley en el Diario Oficial, debe efectuarse dentro de los 5 días desde que quede tramitado completamente el decreto promulgatorio.

Vigencia de la Ley

Dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial, deberán dictarse los reglamentos que establecerán los parámetros, procedimientos y demás elementos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en la ley o para justificar su excusa.

La presente ley entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente a la publicación en el Diario Oficial de estos reglamentos.

2. Proyecto de Ley. Modifica la Ley Nº 20.422, que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en el sentido de establecer la obligatoriedad de juegos infantiles no mecánicos en espacios públicos y privados, para niños y niñas con discapacidad.

El presente proyecto se inició por moción parlamentaria¹ e ingresó el 5 de noviembre de 2014. Luego de haber pasado por la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales, la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto y en la actualidad se encuentra en su segundo trámite constitucional en el Senado.

El fundamento de este proyecto se basa en la importancia que tiene el juego infantil en el desarrollo de los niños y niñas, el cual es un derecho de todo niño que no debe verse menoscabado en razón de algún tipo de discriminación.

Este principio está contemplado en el artículo 31.1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile en el año 1990, que dispone “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.”.

Este derecho se encuentra reforzado en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Chile en el año 2008, la cual en la letra r) de su preámbulo reconoce también “que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas”, y recuerda “las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño” y, posteriormente, en su artículo 7.1 sobre niños y niñas con discapacidad declara que “Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas”.

En la actualidad, la Administración del Estado, municipalidades y empresas privadas han fomentado la instalación de juegos para niños en espacios públicos, sin embargo la gran mayoría no cuenta con requisitos mínimos de accesibilidad para que sean fácilmente usables por niños/as con discapacidad, lo que representa claramente una discriminación en razón de la discapacidad de los niños/as.

¹ Los proyectos de ley pueden tener su origen en el presidente de la República o en uno o más miembros del Congreso Nacional. Más precisamente, pueden proponer una ley hasta cinco senadores o hasta diez diputados. Cuando se inicia en el presidente de la República, se denomina "mensaje"; cuando el origen se encuentra en los parlamentarios del Congreso Nacional, se llama "moción". En el sistema chileno, en ciertos asuntos no hay libertad absoluta para senadores y diputados de presentar proyectos de ley, pues la Constitución Política establece algunas materias como de "iniciativa exclusiva" del presidente de la República de Chile.

El proyecto contempla un “Artículo único, que establece lo siguiente: “Agréguese los siguientes incisos segundo y tercero al artículo 28 de la ley N° 20.422, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:

Los parques, plazas o áreas verdes, públicas y privadas, que contemplen juegos infantiles no mecanizados, deberán construirse a partir de un diseño universal que permita el uso de todos los niños y niñas, incluidos aquellos con discapacidad, garantizando además las condiciones de accesibilidad universal, para que puedan ingresar de manera segura desde la calle al área común de juegos, y circular por las distintas dependencias a través de rutas accesibles que permitan su continuidad en el desplazamiento”.

3. Proyecto de Ley. Modifica la ley N°20.422, que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para garantizar el acceso de las personas sordas e hipoacúsicas a la totalidad de la programación televisiva

Este proyecto de ley ingresó a la Cámara de Diputados el pasado 21 de marzo de 2017, por moción parlamentaria con el N° de Boletín 11163-31, el cual modifica la Ley 20.422 que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, para Garantizar el Acceso de las Personas Sordas e Hipoacúsicas a la Totalidad de la Programación Televisiva. Este nuevo proyecto de ley se encuentra en su primer trámite constitucional ante la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, la cual solicitó refundirlo con el proyecto de ley que modifica la Ley N°20.422 para incorporar la lengua de señas y el subtítulo oculto en los programas de contenido infantil o cultural.

Los cambios que se pretenden introducir son la incorporación en el artículo 6 de la ley 20.422 de las siguientes letras nuevas:

“e) lengua de señas chilena: el sistema lingüístico de comunicación de carácter espacial, visual, gestual y manual, utilizado usualmente por las personas sordas o con hipoacusia en el territorio nacional;

f) Subtitulado Oculto o *Closed Caption*: la tecnología diseñada para la televisión que consiste en un recuadro que aparece en la pantalla del televisor con letras de color sobre un fondo negro que transcribe los contenidos sonoros de un programa de televisión o de un video a texto, incluidos los sonidos ambientales, fondos musicales, las expresiones y estados de ánimo. El televidente activa o desactiva el sistema desde el menú del control del televisor;

g) Subtítulos: una herramienta que consiste en un texto sobrepuesto a las imágenes, el cual transcribe los parlamentos que se emiten durante la programación, de manera permanente y abierta a cualquier persona que vea el programa y que se emplea generalmente para traducir de un idioma a otro;”

Además, la nueva moción parlamentaria modifica el inciso 2º del artículo 25 de la Ley 20.422, estableciendo que “La programación televisiva deberá ser transmitida o emitida en lengua de señas y adicionalmente en otro mecanismo de comunicación audiovisual”, estableciendo que por mecanismo de comunicación audiovisual se entenderá la interpretación en lengua de seña chilena, el subtitulado oculto o close caption, los subtítulos u otros mecanismos que se desarrollen a futuro. Adicionalmente, establece que: “no podrán existir excepciones respecto de ninguna programación, entre otras, que ésta sea de contenido musical, deportivo, infantil, que se emita o transmita en un idioma distinto al español, o que se emita o transmita en determinado horario.”

Finalmente, esta moción establece que el incumplimiento de lo prescrito en el artículo 25 será sancionado en conformidad a la acción especial del artículo 57 de la Ley 20.422.

4. Proyecto de Ley. Establece el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez.

El presente proyecto de ley se inicia por mensaje de S.E. la Presidenta de la República el 24 de septiembre de 2015 ante la Cámara de Diputados y con fecha 2 de mayo del presente año, se aprobó en particular en la Cámara de Diputados y seguirá al segundo trámite constitucional, en la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes.

El objetivo de este proyecto de ley es la protección y garantía integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.

Se propone crear un Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez, que estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, hasta el máximo de los recursos disponibles en el país, debiendo el Estado en caso de no ser suficientes, acudir a la cooperación internacional, en especial, en su versión de colaboración institucional.

Consideraciones para niños, niñas y adolescentes con discapacidad

Este proyecto de ley contempla distintos medios de protección para niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

- Establece la obligación de los órganos de la Administración del Estado hasta el máximo de los recursos disponibles en el país y en caso de no ser suficientes, acudir a la cooperación internacional, de promover el restablecimiento de los derechos de los niños vulnerados por terceros distintos de los padres y/o madres, su familia, sus representantes legales o quienes los tuvieren legalmente a su cuidado. Y en particular, se promoverá la defensa de los niños con discapacidad, garantizando su pleno desarrollo y respeto a las garantías especiales que les otorgan la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, y las leyes.
- Fija como criterio sospechoso de discriminación la discapacidad del niño.
- Instaure que en la elaboración de las políticas de vivienda y urbanismo y en la dotación de equipamientos, instalaciones y mobiliario urbano y rural, se tendrán en consideración las características de los niños, especialmente aquellos con discapacidad y así puedan disfrutar del entorno en condiciones de salud, seguridad y accesibilidad adecuada.
- Establece el derecho de los niños a vivir en familia, preferentemente en la de origen. Para cumplir con esta obligación, los órganos del Estado trabajarán políticas que favorezcan las funciones y responsabilidades que desarrollan respecto del niño los padres y/o madres, para estos efectos, se deberá tener en especial consideración a los padres y/o madres que presenten algún tipo de discapacidad. Además, se explicita que la separación del niño de sus padres y/o madres no podrá fundarse en la sola discapacidad de éstos.
- Fija la obligación para los órganos del Estado de fomentar la comunicación audiovisual para los niños con discapacidad, así como el uso de buenas prácticas, con el fin de evitar cualquier discriminación o repercusión negativa a su respecto. Además, los prestadores de servicios

de telecomunicaciones, en sus diversas especies, fomentarán la comunicación audiovisual para los niños con discapacidad en los medios.

- Los órganos de la Administración del Estado velarán porque la información relevante para el desarrollo de los niños sea fácilmente accesible y esté disponible en un formato y lenguaje apropiado para ellos, para lo cual se tomará en consideración especialmente a los niños con discapacidad.
- Se establece el derecho de todo niño a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a los servicios, acciones y tratamientos que sean necesarios para la promoción, protección y recuperación de la salud y su rehabilitación. Asimismo, proclama que la discapacidad de un niño nunca será fundamento para negarle el derecho a la salud, en especial, se prohíbe toda práctica que tenga por finalidad la desinformación sobre su sexualidad, suspender la entrega de métodos anticonceptivos o la esterilización de niños con fines contraceptivos.
- Por último, los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, velarán por la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño vulnerado en sus derechos por su discapacidad.

5. Proyecto de Ley. Modifica la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, con objeto de establecer exigencias relativas al uso de formatos accesibles en favor de las personas con discapacidad

El presente proyecto de ley, se inició por moción parlamentaria con fecha 11 de enero de 2017, encontrándose actualmente en su primer trámite constitucional en la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados. Este proyecto pretende terminar con una severa discriminación establecida normativamente en el acceso a la información pública.

El proyecto se basa en el principio que no podemos excluir a las personas con discapacidad, tanto en cuanto merecen su plena inclusión en todos los aspectos de la vida nacional en igualdad de condiciones, sin impedimentos por parte de Estado o sus órganos.

Es por ello, que para garantizar el acceso a la información pública de las personas con discapacidad, se pretende incluir un nuevo artículo en la Ley N° 20.285, Sobre acceso a la Información Pública, estableciendo que cualquier persona podrá solicitar el envío de la información requerida a través de algún medio, tecnología o mecanismo que sea considerado como formato accesible o que permita su transformación a dicho formato.

La denegación del envío de la información requerida a través de algún tipo de formato accesible, será sancionado con las multas establecidas en la Ley N°20.285.

6. Proyecto de Ley. Modifica la ley N° 20.422, que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en el sentido de exigir la implementación de medidas de accesibilidad en las bibliotecas de establecimientos educación superior

El presente proyecto se inició por moción parlamentaria e ingresó el pasado 11 de enero de 2017. En la actualidad se encuentra en la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados, en su primer trámite constitucional.

A través de este proyecto, se pretende sumar a las bibliotecas de establecimientos de educación superior a la obligación de inclusión y accesibilidad que impone el artículo 27° de la Ley 20.422 a las bibliotecas de acceso público. Esto, debido a que en la actualidad esta norma excluye a las bibliotecas de establecimientos de educación superior por no ser consideradas como de “acceso público”, situación que puede significar un factor de discriminación y de exclusión para las personas con discapacidad que estudian alguna carrera en la educación superior.

7. Proyecto de Ley. Modifica la ley N°20.422, que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para la habilitación de playas inclusivas.

Este proyecto de ley iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Chahuán, Bianchi, Espina y Moreira, fue ingresado al Senado el pasado 13 de diciembre de 2016 y se encuentra actualmente en la Comisión de Salud en su primer trámite constitucional.

A juicio de los senadores, se hace necesario establecer, al igual que en las legislaciones de otros países, la existencia de playas inclusivas para personas con discapacidad, esto es, que cuenten con puntos accesibles, estén equipadas y que no existan barreras urbanísticas que impidan su acceso a las personas con discapacidad.

De este modo, estarán habilitadas para gozar del mismo derecho que las otras personas a bañarse en las playas, sin impedimentos.